

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024

1.) JORNADA 3. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. SAN ROQUE - CEU BARCELONA. EXPTE: ORD-046/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – Con fecha 20 de febrero se recibe escrito por parte del Club CR San Roque con el siguiente tenor literal:

El Club alegante propone como prueba un clip de video sobre la acción denunciada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Tras estudiar los escritos remitidos por los clubes denunciante y denunciado y observar los videos aportados, no cabe duda nos encontramos ante una acción compleja que admite diferentes interpretaciones. Ahora bien, no se trata tanto de que existan discrepancias en cuanto a los hechos – parece claro que se contacta con el pie en la cabeza del jugador del CEU Barcelona - como en cuanto a la valoración que se hace de los mismos; en primer término, en cuanto a la culpabilidad del jugador **D. Juan Ignacio NEME** del Club CR San Roque en una agresión al rival que está en el suelo. El Club denunciante considera que se trata de una acción intencionada del jugador del CR San Roque y aporta una secuencia de imágenes a fin de ilustrarlo. Este Comité ha observado reiteradamente la acción y también ha visualizado la jugada a cámara lenta sin ser capaz de determinar con claridad la intención del jugador de cometer una agresión. Existe además un hecho aportado en las alegaciones del CR San Roque que debe ser tenido en cuenta y es la intervención de otro jugador del CEU Barcelona que podría haber desequilibrado al jugador denunciado en el momento de pisar a su rival. Por tanto, tampoco se puede descartar por completo que la acción haya sido involuntaria y, por todo ello, en aplicación del principio “in dubio pro reo” y del criterio seguido en casos similares por este Comité (Acta de 30 de noviembre de 2023), no procede sancionar al jugador del CR San Roque.

En esta decisión concurre además otro hecho determinante como es la presencia del árbitro observando el desarrollo de la acción. Como ha venido reiterando en numerosas ocasiones este Comité, en el ámbito de la disciplina deportiva, corresponde al árbitro del encuentro la interpretación de las acciones del juego, valorando las circunstancias de orden técnico que concurran en las mismas. En este sentido, el Reglamento de Juego de World Rugby establece que: “*El árbitro es el único juez de los hechos y la ley durante el partido*”. En el terreno de juego el árbitro es el encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de las reglas de juego y únicamente en el caso de que de que existiera un error manifiesto o no hubiera sido vista o juzgada ya la acción por el árbitro del partido, se entraría a revisar y sancionar tal conducta.



En este caso, las imágenes muestran al árbitro observando esta acción por lo que no cabe suponer razonablemente que le pasara desapercibida y que, por tanto, no hubiera sido juzgada y hubiera ahora que proceder a ello. Como hemos dicho, se trata de una acción que genera muchas dudas a tal punto que tiene que ser visualizada a cámara lenta para poder apreciar bien su desarrollo. Por tanto, no nos encontramos tampoco ante un error manifiesto sino ante una acción que admite diferentes interpretaciones pero que fue observada y juzgada por el árbitro en ese momento y no consideró necesaria su sanción, por lo que este Comité no va a entrar a revisar la misma y sancionar al jugador del CR San Roque.

En este mismo sentido se expresa el Tribunal Administrativo del Deporte: *“Las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, **no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro**, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”*.

Por tanto, no siendo el caso un manifiesto error material del árbitro sino un juicio de apreciación o valoración del colegiado, que es el único juez de los hechos durante el partido, no cabe atender la denuncia del Club CEU Barcelona. Según el art. 69 RPC al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina podrá: *“a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones”*.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SOBRESEER la denuncia presentada** por el **Club CEU Barcelona** contra **D. Juan Ignacio NEME** del Club CR San Roque en el partido de la jornada nº 3 de División de Honor B Masculina, y **ARCHIVAR** el expediente sin sanción.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B. CAU VALENCIA – RC L’HOSPITALET. EXPTE: ORD-047/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 15) del Acta de este Comité de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – Con fecha 16 de febrero se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con el siguiente tenor literal:

“Alejandro,



Vemos que en el acta pone que expulsó a la delegada del cau Valencia, cuando fue al delegado de Hospitalet.

Hubo problemas con la app y la redacción del acta. Os agradecería que lo revisaseis.

Gracias”.

TERCERO. – Atendiendo al correo remitido por el Club CAU Valencia, con fecha 16 de febrero se requiere informe al árbitro acerca de la persona (delegado/a) que cometió los actos que describe en el acta de partido, el cual remite en la misma fecha correo con el siguiente contenido:

“Buenas tardes,

Efectivamente la expulsión fue al delegado del equipo VISITANTE, en el minuto 36 del partido.

Ruego disculpen la confusión.

*Un saludo,
Víctor”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Recibida la alegación del Club CAU Valencia acerca del posible error en el acta arbitral relativa a la identificación del delegado autor de las supuestas desconsideraciones al árbitro del encuentro, se solicitaron aclaraciones al respecto a éste último, quien, como consta en los antecedentes de hecho, ha confirmado a este Comité que, efectivamente, la expulsión fue al delegado del equipo visitante. Habiendo esclarecido el error en el acta no concurre culpabilidad alguna de la delegada del Club CAU Valencia D^a. Eva SAÍZ ALCODORI por estos hechos, de modo que procede archivar el procedimiento ordinario que fue incoado sobre la base del acta incorrecta, todo ello de conformidad con el art. 69 RPC.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ARCHIVAR** las actuaciones respecto de la supuesta infracción de la Delegada de Club del Club CAU Valencia, D^a. Eva SAÍZ ALCODORI, por desconsideraciones hacia la persona del árbitro (Falta Leve 2, Arts. 96.2.a) y 106.b) RPC)

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3.) – JORNADA 14. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. JAÉN RUGBY – CR ALCALÁ. EXPTE: ORD-048/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Jaén Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Jaén Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 60 RPC, respecto a las actas, establece que:

“Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto.

Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el Club local para la elaboración del acta digital son:

- *Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet.*
- *Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE.*
- *Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet”.*

En este sentido, el Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a División de Honor B Masculina, recoge en su numeral 14 una sanción de 150 € para aquel Club que no facilite los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, con remisión específica la regulación contenida al respecto en el art. 60 RPC.

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Jaén Rugby por no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta, asciende a **ciento cincuenta euros (150€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIENTO CINCUENTA EUROS (150€)** al Club **Jaén Rugby por no facilitar los medios necesarios a los árbitros para la cumplimentación del acta** (Art. 60 RPC y nº14 DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



4). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M16 FEMENINO PRIMERA DIVISIÓN, GRUPO A. CASTILLA Y LEÓN M16 – MADRID M16. EXPTE: ORD-049/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 17) del Acta de este Comité de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de la Federación de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a la Federación de Madrid decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – El artículo 102.b) RPC establece que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.”

En consecuencia, la sanción que se le impone a la Federación de Madrid por el incumplimiento de presentarse puntualmente en el terreno de juego, podría ascender de cien (100€) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61€). En este sentido, atendiendo la escasa gravedad del caso, la sanción a imponer sería de **cien euros (100 €)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** con **MULTA** de **CIEN EUROS (100 €)** a la Federación de Madrid **por el incumplimiento de presentarse puntualmente en el terreno de juego** (Art. 102.b) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



5). – JORNADA 15. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CR OLÍMPICO POZUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 19 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CD Arquitectura con lo siguiente:

“Buenas tardes Eliseo, acabo de poner esta incidencia en ISQUAD para cambiar el campo del partido. Solicitamos el cambio porque en Puerta de Hierro no hay agua caliente por obras en las instalaciones.

Buenas tardes

Necesitamos cambiar el área de juego del partido de DHV C 2ªV CD Arquitectura vs Olímpico Pozuelo de Puerta de Hierro a Las Leonas, ya no lo podemos hacer nosotros porque hubo una incidencia. Necesitamos que lo hagáis vosotros.

Muchas gracias y espero vuestra respuesta.

Un saludo”.

SEGUNDO. – Se informa al Club CD Arquitectura que al tratarse de un cambio de lugar debe solicitarse conforme a los requisitos recogidos en el artículo 48 RPC, quedando pendiente por tanto la solicitud por escrito del Club visitante, el Olímpico Pozuelo.

TERCERO. – Con fecha 20 de febrero, se recibe escrito por parte del Club Olímpico Pozuelo con lo siguiente:

“Buenos días,

En relación al asunto de referencia, solicitado por el CD Arquitectura, sobre cambio del terreno de juego inicialmente previsto en Puerta de Hierro por Las Leonas, desde OLÍMPICO DE POZUELO CR ratificamos el acuerdo y manifestamos nuestra conformidad con el mencionado cambio.

Saludos”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:



“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de lugar, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 15 de División de Honor B Masculina Grupo C, entre los Clubes CD Arquitectura y Olímpico Pozuelo, se disputará el 24 de febrero de 2024, a las 15:00 horas en el Campo de rugby Las Leonas de Vallecas (Madrid).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de lugar para el encuentro correspondiente a **Jornada 15 de División de Honor B Masculina Grupo C**, entre los Clubes **CD Arquitectura y Olímpico Pozuelo**, para que se dispute el 24 de febrero a las 15:00 horas en el **Campo de rugby Las Leonas** de Vallecas, Madrid (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-023/23-24**.

6). – JORNADA 11. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CP LES ABELLES M23 – UE SANTBOIANA M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 16 de febrero, se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Buenos días,



Tras conversación con CP Les Abelles, y de mutuo acuerdo entre ambos clubs, solicitamos el siguiente cambio de horario:

CAMPEONATO NACIONAL M23 LIGA REGULAR GRUPO B

PARTIDO

CP LES ABELLES M 23 – UE SANTBOIANA M23

HORARIO ACTUAL

DOMINGO 25 DE FEBRERO A LAS 12:00 H.

NUEVO HORARIO PROPUESTO

SÁBADO 24 DE FEBRERO A LAS 14:00 H.

Esperando sea atendida nuestra propuesta, les saluda”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Buenos días,

Estamos de acuerdo en ese cambio de horario.

Esperamos confirmación”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubs de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.



3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 11 de Competición Nacional M23 Grupo B, entre los Clubes UE Santboiana M23 y CP Les Abelles M23, se disputará el 24 de febrero de 2024, a las 14:00 horas en el Campo de rugby Quatre Carreres (Valencia).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de lugar para el encuentro correspondiente a **Jornada 11 de Competición Nacional M23 Grupo B**, entre los Clubes **UE Santboiana M23 y CP Les Abelles M23**, para que se dispute el 24 de febrero a las a las 14:00 horas en el Campo de rugby Quatre Carreres (Valencia) (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-024/23-24**.

7). – JORNADA 17. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C. CAR SEVILLA – CR MAJADAHONDA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 20 de febrero, se recibe escrito por parte del Club CAR Sevilla con lo siguiente:

“Estimados Sres,

Pongo en copia al delegado de Rugby Majadahonda, para ratificar el acuerdo entre ambos clubs que fue ya aceptado en la plataforma tras conversación entre ambos previamente.

un saludo”.

SEGUNDO. – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Estimados amigos,

Os confirmamos por la presente el acuerdo del Club de Rugby Majadahonda con la petición efectuada por CAR Sevilla de aplazamiento al sábado 16 de marzo (16:00) del partido de la 6ª jornada de la segunda vuelta del Grupo C de DHB.

En la confianza de que dicha solicitud sea aceptada, recibid un cordial saludo”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 17 de División de Honor B Masculina Grupo C, entre los Clubes CAR Sevilla y CR Majadahonda, se disputará el 16 de marzo de 2024, a las 16:00 horas en el Campo de rugby de San Pablo (Sevilla).

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de lugar para el encuentro correspondiente a **Jornada 17 de División de Honor B Masculina Grupo C**, entre los Clubes **CAR Sevilla** y **CR Majadahonda**, para que se dispute el 16 de marzo de 2024, a las 16:00 horas en el Campo de rugby de San Pablo, Sevilla. (Arts. 15 y 48 RPC).

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **ESP-025/23-24**.



8). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor Femenina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ALFARO CHIA, Carolina Fernanda	Univ. Sevilla	17/02/24
DEL CASTILLO, María	Olímpico Pozuelo	18/02/24

División de Honor B Femenina Grupo A

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DEL PINO, Elsa	CR Cisneros	18/02/24
RÍOS, Camila Soledad	CP Les Abelles	18/02/24
ESPÓSITO, Kiara Mariel	CP Les Abelles	18/02/24
SMID, Hannah Thyra	Pingüinas Burgos	18/02/24

División de Honor B Femenina Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RUÍZ, Paula	CR Atco. Portuense	18/02/24
MARTÍNEZ, Ana	BUC Barcelona	18/02/24

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ALVES, Unax	Hernani CRE M23	18/02/24

Campeonato España Selecciones Autonómicas M19 Femenino 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ORTEGA, Inés	Andalucía M19	18/02/24
GUEVARA, Paula Andrea	Andalucía M19	18/02/24
SARHANE, Saly	Andalucía M19	18/02/24

Campeonato España Selecciones Autonómicas M16 Femenino 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
UGALDEA, Jone	País Vasco M16	18/02/24
GÓMEZ, Iris	País Vasco M16	18/02/24



Madrid, 22 de febrero de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario